

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de nacimiento de los causantes JUAN DE JESÚS POVEDA VALERO y ARACELY BEJARANO GIL, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. Allegue copia al plenario del registro civil de matrimonio de los causantes JUAN DE JESÚS POVEDA VALERO y ARACELY BEJARANO GIL.

3. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento y defunción de los señores MARÍA ESTHER POVEDA DE MUÑOZ, MISAELENA POVEDA DE MORENO y RICARDO ALEJO MORENO POVEDA.

4. Alléguese la totalidad de los registros civiles de nacimiento de los solicitantes a efectos de acreditar parentesco con los causantes, como quiera que una vez verificado el plenario se advierte que se omitió aportar varios de dichos registros de los posibles herederos del causante JUAN DE JESÚS POVEDA VALERO, de conformidad con lo normado en el artículo 489 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 049 de 29/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bbc3a0ee5b4230de6e608e9715f8984f1add96a1475d75982558b4ffd8ba99**

Documento generado en 28/03/2022 01:11:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**